

RESOLUCION No. 43 DE 2023 (AGOSTO 02)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Cajicá- Cundinamarca, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, contempla que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos.

Que igualmente, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, fija como requisitos para ser personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Que el numeral octavo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que mediante Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Página 1 de 34







Que de igual forma, expresa que (...) "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"(...) de modo que se requiere (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...).

Que en sentencia C-251 de 2013, se ha reiterado "la necesidad que los personeros municipales y distritales actúen de manera independiente y autónoma frente a las autoridades municipales y distritales", lo cual garantiza que las decisiones de esta institución se enmarquen en los fines y objetivos estatales de la defensa de los derechos ciudadanos. Así mismo en la misma jurisprudencia se determina que "la previsión de un concurso de méritos como instancia previa a la elección de los personeros es coherente con los principios que orientan el Estado Constitucional de Derecho, pues este mecanismo está orientado a que la función pública sea ejercida por personas que reúnen las condiciones para promover los fines estatales y a garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad".

Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales (...) toda vez que (...) por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...).

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, Artículo 2.2.27.1 señala que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Además, que los Concejos Municipales o Distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, el cual podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal.

Que de acuerdo con lo establecido por el Título 27 artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, "los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o Instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal".

Página 2 de 34







Que el Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y en su Artículo 2.2.27.2 contempla las etapas del concurso público de méritos para su elección, relacionando en los numerales: a) todo el proceso de convocatoria y los pasos que se deben tener en cuenta en esta etapa, b) lo relacionado al reclutamiento de aspirantes y c) todo lo relacionado con las pruebas a realizarse en todo el proceso y el porcentaje que tiene cada una de ellas:

- Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.
- Prueba que evalúe las competencias laborales.
- Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
- Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Que, con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que de conformidad con lo estatuido en el literal "a" del Decreto 2485 de 2014, el cual preceptúa que le compete a la Mesa Directiva de la Corporación emitir la Convocatoria del Concurso, previa autorización de la Plenaria la cual consta en sesión ordinaria del día 04 de abril de 2023 y acta de plenaria N° 35 de 2023, en dónde se autorizó a la Mesa Directiva para adelantar el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Cajicá para el periodo Institucional 2024-2028.

En mérito de lo expuesto la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cajicá,

RESUELVE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°- CONVOCAR a los Ciudadanos interesados en participar en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) Municipal de Cajicá Cundinamarca, para el periodo Institucional 2024- 2028.

ARTICULO 2°- ESTABLECER las reglas que se deben tener en cuenta durante el proceso del Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de

Página 3 de 34







Personero Municipal de Cajicá Cundinamarca, para el periodo Institucional 2024-2028.

ARTICULO 3°- DETERMINAR las fases del proceso en el concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de Cajicá Cundinamarca, la cual tendrá las siguientes fases:

Convocatoria y Publicación

- Reclutamiento inscripción de candidatos
- Verificación de Requisitos Mínimos y conformación de la lista de aspirantes admitidos y no admitidos.
- Aplicación de Pruebas
- Prueba de Conocimientos Académicos y Prueba de Competencias Laborales
- Valoración de los Estudios y Experiencia
- Entrevista
- Conformación de la lista de elegibles
- Elección de Personero Municipal
- Aceptación del cargo y posesión

PARAGRAFO PRIMERO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones por inadmisión, el término y oportunidad para presentarlas en cada caso:

CRONOGRAMA PROCESOS SELECCIÓN PERSONERÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ			
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR	
1. AVISO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA	Del 02 de agosto al 12 de agosto de 2023.	El acto administrativo por medio del cual se convoca al público a participar en el proceso de elección de personero Municipal se publicará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co, carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co	
2. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Del 13 de agosto a la 8:00 am hasta el 21 de agosto del	El único medio autorizado y habilitado para presentar la solicitud de inscripción y los documentos que la soportan es el correo Electrónico CONVOCATORIA.PERSONERIACAJICA@ UNIAGUSTINIANA.EDU.CO	

Página 4 de 34







	2023 a las 6:00 pm.	
3. PROCESO DE VERIFICACIÓN DE RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA.	22 de agosto del 2023	El proceso de verificación de los aspirantes inscritos y las hojas de vida recepcionadas se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.
4. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	Del 23 al 31 de agosto del 2023.	El proceso de verificación de requisitos mínimos se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.
5. PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS, RESULTADO DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	01 de septiembre del 2023	La lista de aspirantes admitidos proceso se publicará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co, carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co
6. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	Desde la publicación de la lista de admitidos, hasta el 05 de septiembre del 2023 a las 06:00 pm.	El único medio autorizado y habilitado para presentar impugnación contra la publicación de la lista de admitidos al proceso de elección es el correo Electrónico CONVOCATORIA.PERSONERIACAJICA@ UNIAGUSTINIANA.EDU.CO
7. REVISIÓN IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS.	Del 06 al 10 de septiembre de 2023	El proceso revisión de las impugnaciones presentadas contra la lista de admitidos se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.

Página 5 de 34







8. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS, CITACIÓN A PRUEBA ESCRITA Y PUBLICACIÓN DE LA CARTILLA DE INSTRUCTIVO DE LA PRUEBA.	13 de septiembre de 2023	La lista definitiva de aspirantes admitidos en el proceso se publicará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co , carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co			
9. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES	17 de septiembre del 2023 en el horario comprendido de las 09:00 am a las 12:00 m.	La presentación y desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 11b - 95 Campus Tagaste de la Ciudad de Bogotá.			
10. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.	Del 18 al 21 de septiembre del 2023.	El proceso de calificación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.			
11. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CALIFICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES.	22 de septiembre de 2023.	El resultado obtenido por los aspirantes en la prueba de conocimiento y competencias laborales se publicará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co , carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co			
12. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES.	Desde la publicación de Los resultados de la calificación de la prueba escrita, hasta el 26 de septiembre de 2023 a las 06:00 pm.	El único medio autorizado y habilitado para presentar impugnación contra la publicación de los resultados de la calificación de las pruebas de conocimiento y competencias laborales es el correo Electrónico CONVOCATORIA.PERSONERIACAJICA@ UNIAGUSTINIANA.EDU.CO			

Página 6 de 34







13. REVISIÓN IMPUGNACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES.	Del 27 de septiembre al 01 de octubre de 2023.	El proceso revisión de las impugnaciones presentadas contra la publicación de los resultados de la calificación de las pruebas de conocimiento y competencias laborales se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.
14. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES.	02 de octubre de 2023.	La publicación definitiva de los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y competencias laborales se realizará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co , carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co
15. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	Del 03 al 08 de octubre del 2023.	El proceso de valoración de antecedentes se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.
16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	09 de octubre de 2023	La publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes en la valoración de antecedentes se realizará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co , carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co
17. IMPUGNACIÓN RESULTADOS VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	Desde el momento de la publicación de los resultados, hasta el 12 de octubre de 2023 a las 06:00 pm.	El único medio autorizado y habilitado para presentar impugnación contra los resultados de obtenidos en la valoración de antecedentes es el correo Electrónico CONVOCATORIA.PERSONERIACAJICA@ UNIAGUSTINIANA.EDU.CO





18. REVISIÓN IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	Del 13 al 17 de octubre de 2023.	El proceso revisión de las impugnaciones presentadas contra la publicación de los resultados de la revisión de impugnación de resultados de valoración de antecedentes se realizará en las instalaciones de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA por los profesionales asignados por la institución para este proceso.	
19. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	18 de octubre de 2023	La publicación de la lista definitiva de los resultados obtenidos por los aspirantes en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co , carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana – Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co	
20. COMPILADO	19 de octubre de 2023	La publicación del compilado del proceso se realizará en la página web del Concejo Municipal de Cajicá, www.concejo-cajicacundinamarca.gov.co, carteleras informativas del concejo Municipal y la página web de la Universitaria Agustiniana Uniagustiniana, www.uniagustiniana.edu.co	

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las actuaciones que se produzcan dentro del concurso de méritos serán publicadas en la página WEB de la Universitaria Agustiniana - UNIAGUSTINIANA <u>www.uniagustiniana.edu.co</u>, y el Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca - <u>www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co</u>

PARAGRAFO TERCERO: El cronograma podrá ser objeto de modificaciones en caso fortuito, fuerza mayor, orden judicial y demás circunstancias conforme a la ley.

ARTICULO 4°- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Público de Méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero (a) del Municipio de Cajicá Cundinamarca, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Cajicá a través de su Mesa Directiva y con el apoyo de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA.

ARTICULO 5°- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO. Las etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Página 8 de 34







ARTICULO 6°- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTÍCULO 7°- FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Los costos asociados con esta convocatoria serán asumidos en su totalidad por el Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca. El aspirante no asume ningún costo por inscripción al presente concurso

ARTÍCULO 8°- COSTOS ASUMIDOS POR EL ASPIRANTE. El aspirante debe asumir los costos de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas en el lugar asignado por la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA en coordinación con el Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca, así como los costos para la entrega de documentación y desplazamientos para la entrevista a realizar por parte de la Corporación.

ARTICULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACION. Para participar en el proceso de selección se requiere:

- Ser ciudadano (a) colombiano (a)
- Ser abogado titulado de institución universitaria colombiana
- Tener título en modalidad postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado)
- Tener Tarjeta Profesional vigente.
- Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
- No estar sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
- Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARAGRO: De conformidad con lo estatuido en la Ley 1551 de 2012, para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

ARTICULO 10° CAUSALES DE INADMISION O EXCLUSION DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

Página 9 de 34







- a) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- b) Omitir la firma y la huella en el formulario de inscripción dispuesto dentro del concurso.
- c) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
- d) Negarse a realizar la firma y/o colocar la huella en el formato que para tal fin se disponga al momento de presentar las pruebas de conocimiento y competencia laboral.
- e) No cumplir con las calidades mínimas exigidas en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo.
- g) No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- h) No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- i) No presentarse a la prueba de carácter eliminatorio a que haya sido citado por el Concejo Municipal o a quien este delegue.
- j) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- k) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°- CONVOCATORIA. Convocar a todos los interesados a participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal de CAJICA CUNDINAMARCA, en el marco de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, reglamento del concejo y demás normas aplicables.

Denominación	Personero Municipal

Página 10 de 34







Código y grado	015 - 01
Tipo de vinculación	Empleado Público de Período fijo
Tiempo de vinculación	Cuatro (4) años
Vinculación	La persona que resulte elegida ocupará el cargo de Personero (a) Municipal para el período institucional comprendido entre el primero de marzo del año 2024 hasta el último día del mes de febrero de año 2028 (Art. 35 Ley 1551 de 2012)
Cargo para proveer	Uno (1)
Sede de trabajo	Municipio de Cajicá – Sede de la Personería Municipal de Cajicá, Carrera 2 N 1A-40 - Parque de la Estación.
Salario	Los salarios y prestaciones de los Personeros, como empleados de los municipios se pagarán con cargo al Presupuesto del Municipio. La asignación mensual de los Personeros será igual al 100% del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde Municipal.
Funciones	El personero ejercerá las funciones contenidas en la Constitución, la ley, los acuerdos y específicamente las contenidas en el artículo 178 de la ley 136 de 1994.

ARTICULO 12°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, periodo de término fijo y cargo de nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Publico corresponden a la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

ARTICULO 13°. FUNCIONES. El Personero en el Municipio de Cajicá Cundinamarca, bajo la dirección del Procurador General de la Nación, tendrá además de las funciones que le asigne el Ministerio Público, las que determine la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los acuerdos, las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.
- b) Defender los intereses de la sociedad.
- c) Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- d) Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las

Página **11** de **34**







- investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
- e) Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.
- f) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- g) Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- h) Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- i) Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- j) Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- k) Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- I) Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- m) Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
- n) Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
- o) Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
- p) Sustituido por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o privadas competentes.
- q) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
- r) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
- s) Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

Página 12 de 34







- t) El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
- u) Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
- v) La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este Artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
- w) Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
- x) Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
- y) Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
- z) Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
- aa) Las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- bb) Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.
- cc) Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.
- dd) Adicionado por el art. 38, Ley 1551 de 2012. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III

DIVULGACION DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCION Y VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

Página **13** de **34**







ARTICULO 14°. DIVULGACION. Con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, la presente resolución de convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el Parágrafo del Artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web de UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá - www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 15°. MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por el Concejo Municipal de Cajicá, decisión que será divulgada a través de la página web de la corporación y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 16º - DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar la documentación requerida única y exclusivamente mediante el correo electrónico oficial de la convocatoria, convocatoria.personeriacajica@uniagustiniana.edu.co en las fechas indicadas en el cronograma de actividades establecido en la presente Resolución, para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:

Los documentos deben cargarse en un solo documento en formato PDF, poner como asunto en el correo el número de cedula de ciudadanía, nombre completo del aspirante, y organizado en el siguiente orden:

- **1.** Formulario de inscripción diligenciado el cual se encontrará tanto en la página web de UNIAGUSTINIANA <u>www.uniagustiniana.edu.co</u> y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.
- 2. Documento de identidad legible del aspirante (Cédula de hologramas amarilla y/o digital)
- 3. Formato hoja de vida de SIGEP II diligenciado y firmado
- **4.** Copia legible de Título profesional y/o Acta de Grado como Abogado (a)
- 5. Copia de la Tarjeta Profesional
- **6.** Certificación de vigencia de tarjeta profesional y de antecedentes emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. (No mayor a 3 meses)
- **7.** Copia legible del Título (s) y/o Acta de Grado de Postgrado (Especialización, Maestría o Doctorado).
- **8.** Fotocopia de los documentos que acrediten formación profesional y post gradual (Especialización, Maestría o Doctorado), adicionales a los requeridos para el cargo y que puedan ser objeto del análisis de antecedentes.
- **9.** Las certificaciones de experiencia laboral y/o profesional que se aporten para la fase de valoración de antecedentes, deben permitir la validación mínima de la siguiente información:
 - a) Razón social contratante
 - b) Dirección y Teléfono del contratante
 - c) Identificación clara del empleado
 - d) Cargo que ocupó el aspirante
 - e) Descripción de funciones esenciales

Página 14 de 34







- f) Fecha de ingreso y egreso
- g) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria
- h) Fecha en que se expide la certificación
- i) Firmada por la oficina autorizada para expedir los mismos.
- **10.** Certificación Contraloría sobre Antecedentes Fiscales. (Expedición con fecha no mayor a 5 días)
- **11.** Certificación Procuraduría sobre Consulta de Antecedentes Disciplinarios. (Expedición con fecha no mayor a 5 días)
- **12.** Certificación Policía Nacional sobre Antecedentes Judiciales. (Expedición con fecha no mayor a 5 días)
- **13.** Certificación Policía Nacional sobre Registro Nacional de Medidas Correctivas. (Expedición con fecha no mayor a 5 días)
- **14.** Delitos Policía Nacional sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018. (Expedición con fecha no mayor a 5 días)

ARTICULO 17°. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCION: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir en original el Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en el enlace:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesosSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588.

Una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo, colocar su huella y cargarlo en el documento PDF junto con sus anexos y enviarlo al correo electrónico oficial de la convocatoria.

Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son establecidas en el presente documento.

El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes.

Con la inscripción, el aspirante acepta que los únicos medios de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección son la página web de UNIAGUSTINIANA- www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá - www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos a través de correo electrónico;

Página **15** de **34**







en consecuencia, el aspirante deberá suministrar un correo electrónico personal en el Formulario Único de Inscripción. Sera responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y a través del responsable de la convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección.

Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria, y en cada fase de esta, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo señalado en la hoja de vida se deberán entregar en las fechas señaladas para tal fin.

ARTÍCULO 18°- CERTIFICACIÓNES DE EDUCACIÓN: El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo de Personero es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación de este, el participante debe allegar copia del diploma o acta de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada, o la respectiva tarjeta profesional.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de valoración de estudios y experiencia se debe adjuntar, copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de esta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

Página 16 de 34







ARTICULO 19° CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA: Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, esta sí genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para acreditar experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del capítulo 3 del decreto 1083 de 2015 y se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deben reunir los siguientes requisitos:

A. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.

Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado, la cual debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).

Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa. Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

- **B. CERTIFICACIONES DEL LITIGIO:** Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.
- C. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN VIRTUD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar:

la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas.

Página 17 de 34







La fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante.

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral.

No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

- D. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL POR HORAS O CON JORNADAS INFERIORES AL DÍA LABORAL: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.
- **E. CERTIFICACIONES DE DOCENCIA**: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

Nombre o razón social de la institución de educación superior.

Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.

El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.

Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).

Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

F. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN FORMA INDEPENDIENTE: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará

Página 18 de 34







mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año).

Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

- **G. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO**: Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de valoración de los estudios y experiencia deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.
- H. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL POR UN MISMO PERIODO: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de. puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Página 19 de 34







Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación.

ARTICULO 20°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos de Formación Académica señalada como requisito mínimo en la convocatoria, la cual deberá acreditarse con los soportes que el aspirante allegue en la etapa de inscripciones, conforme a los requisitos exigidos en la Ley 1551 de 2012, de no cumplirse el aspirante será excluido del proceso.

Si la información del formulario no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente Resolución, el aspirante será inadmitido en el proceso de selección para personero.

ARTICULO 21°. PUBLICACION DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web de UNIAGUSTINIANA - www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar vía correo electrónico a la dirección: convocatoria.personeriacajica@uniagustiniana.edu.co, la reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas a través de la UNIAGUSTINIANA contratada para el desarrollo del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en el cronograma de la convocatoria (fecha y hora) o mediante mecanismos diferentes al establecido, serán rechazadas.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas Página 20 de 34







en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de UNIAGUSTINIANA <u>www.uniagustiniana.edu.co</u> y del Concejo Municipal de Cajicá <u>www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co</u>.

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTICULO 24°. PRUEBAS PARA APLICAR, CARACTER Y PONDERACION.

Las Pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los aspirantes, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUA L	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECID O	PUNTAJE MINIMO APROBATORI O
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS (Competencias básicas y funcionales)	ELIMINATORIO	70%	100	70
PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORI O	5%	100	NO APLICA
VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de antecedentes)	CLASIFICATORI O	15%	100	NO APLICA
ENTREVISTA	CLASIFICATORI O	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

Página **21** de **34**







ARTICULO 25°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES. La prueba escrita sobre conocimientos básicos y funcionales están discriminadas en:

- a. Conocimientos básicos que evalúan los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.
- b. Competencias funcionales que están destinadas a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público, y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

Las pruebas sobre conocimientos básicos y funcionales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma de esta resolución.

ARTICULO 26° - APROBACION DE LA PRUEBA ESCRITA. La prueba escrita de conocimientos se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Esta prueba es eliminatoria y se supera mínimo 49 respuestas acertadas sobre las 70 preguntas de conocimientos (con una calificación mínima de 70 puntos de 100 puntos que constituyen la calificación máxima para la prueba de conocimientos).

Para los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, se evaluará, ponderará y calificará la prueba comportamental, la cual es CLASIFICATORIA. Es importante que se tenga en cuenta que todos los aspirantes presentan las dos pruebas (conocimientos y comportamental). Sin embargo, la Prueba Comportamental, solamente se calificará a aquellos participantes que superen el mínimo requerido (70 puntos que equivalen a 49 respuestas acertadas), en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 27°. PUNTAJE Y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS BASICOS Y FUNCIONALES.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:	PONDERACIÓN
1.Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado	10%
2.Conocimiento en Derecho Constitucional, leyes, Ordenanzas y Acuerdos alusivas a su cargo	10%

Página 22 de 34







3.Conocimientos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	10%
4 conocimiento en Derecho Administrativo	10%
5.Conocimientos en Derecho Disciplinario	10%
6.Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal	15%
7.Conocimientos en Normas de Policía y Convivencia Ciudadana	15%
8. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	10%
9. Conocimiento en Contratación Estatal	10%
TOTAL	100%

ARTICULO 28°. CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos.

ARTICULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a analizar las capacidades, aptitudes y actitudes del aspirante frente al cargo a proveer.

ARTICULO 30°. PUNTAJE y PONDERACION DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias cada una con un valor máximo de 20 puntos para un total de 100 puntos así:

ITEMS	PUNTAJE	PONDERACION
Liderazgo	20	20%
Planeación	20	20%
Pensamiento Estratégico	20	20%
Toma de Decisiones	20	20%
Relaciones interpersonales	20	20%
TOTAL	100	100%

ARTICULO 31°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá resolver las pruebas de Página 23 de 34







conocimientos y competencias laborales de esta convocatoria los aspirantes que se presenten en el lugar, fecha y hora señalados en la publicación de los aspirantes admitidos al concurso de méritos que se adelantará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes para conocer el lugar, fecha y hora de presentación de las pruebas escritas, deberá consultar la página web de la UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias laborales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares, fechas y horas diferentes a los establecidos.

PARAGRAFO TERCERO: Los aspirantes no podrán ingresar a la prueba dispositivos electrónicos, celulares, libretas, cuadernos ni lapiceros; solo se permitirá ingresar lápices, borradores y tajalápices. La UNIAGUSTINIANA no se hace responsable de equipos electrónicos de los aspirantes que desatiendan esta instrucción.

PARAGRAFO CUARTO: El aspirante deberá presentar su documento de identidad original y exhibirlo al personal dispuesto por la UNIAGUSTINIANA quien desarrolla el proceso, para la adecuada verificación dactiloscópica, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que al aspirante no se le permita realizar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales.

ARTÍCULO 32°- CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- Citación: La citación se publicará en las páginas web del Concejo Municipal y a través del correo electrónico creado por Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA para tal fin, se indicará el día, hora y lugar de presentación.
- Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Universidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Página 24 de 34







PARÁGRAFO: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTICULO 33°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba de conocimientos y competencias laborales en la página web de UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 34°. RECLAMACIONES. Conforme el cronograma establecido en la convocatoria, los aspirantes podrán mediante el correo electrónico convocatoria.personeriacajica@uniagustiniana.edu.co formular reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos y competencias laborales, en los términos señalados en la presente convocatoria y su respuesta será enviada al correo electrónico personal del aspirante.

ARTICULO 35°. LISTA DE ASPIRANTES QUE CONTINUAN EN EL PROCESO: Las listas definitivas de los aspirantes que continúan en el proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 38°. PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se llevará a cabo la evaluación de la experiencia, educación formal y no formal acreditada por el aspirante, solo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan aprobado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Esta prueba tiene como objeto evaluar y valorar los estudios y experiencia que superan los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, adjuntados en el momento de la inscripción por los concursantes que superaron la prueba de conocimientos, la cual se realizará en la fecha prevista en el cronograma anexo. Al momento de la aplicación de esta prueba, se revisarán nuevamente los soportes de estudio y experiencia. Aquellos soportes que no guarden las condiciones establecidas en el presente artículo para las certificaciones de estudio y experiencia se procederán a la exclusión. Para fijar los puntajes para la experiencia relacionada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El peso total de la valoración de antecedentes será del **15%** dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En la presente convocatoria no se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

Página 25 de 34







ARTICULO 39°. DEFINICIONES:

- Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión.
- 2) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira.
- 3) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como docente o investigador, adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente, Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- 4) Experiencia Especifica: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión
- 5) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar
- 6) Experiencia General: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, o profesión.
- 7) Educación formal: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación profesional y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Advirtiendo que se admiten títulos de formación académica otorgados por Instituciones de educación del exterior, bajo la condición de que hayan sido previamente convalidados como lo establecen las disposiciones que rigen la materia.
- 8) Educación no formal: Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 40°. CARACTER Y PONDERACION. Se obtiene el puntaje con base en los documentos aportados y debidamente acreditados.

ARTICULO 41°. OBJETIVO DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. La valoración de estudios y experiencia es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia

Página 26 de 34







acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

ARTICULO 42°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito para la prueba de valoración de estudios y experiencia serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta prueba se realizara sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos.

La Universitaria Agustiniana - Uniagustiniana encargada del proceso, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el diez por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en la convocatoria.

PARAGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION Y EXPERIENCIA: En la prueba de valoración de estudios y experiencia se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

CONCEPTO	TITULOS / ESTUDIOS / EXPERIENCIA	PUNTOS	
VALORACIÓN DE	Posdoctorado PHD	20	
ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (Valoración de	Doctorado PhD	15	40 PTS MAX
Antecedentes) (CLASIFICATORIO 15%)	Maestría (2 años)	10	
	Especialización	5	

Página 27 de 34







Pregrado adicional	10	
Diplomado 80 horas o más (relacionados con el cargo) (durante los últimos 2 años)	3	
Curso 40-79 hrs relacionados con el cargo / (durante los últimos 2 años)	2	
Curso 15-39 hrs relacionados con el cargo - (durante los últimos 2 años)	1	
Experiencia Profesional docente e investigativa. /por cada 2 años de tiempo completo (40 Horas semanales)	10	
Experiencia Profesional Especifica. / por cada año	10	60 PTS MAX
Experiencia Profesional Relacionada por cada año	5	

- a) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- b) Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.
- c) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.
- d) Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 44°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la valoración de antecedentes en

Página 28 de 34







la página web de la UNIAGUSTINIANA <u>www.uniagustiniana.edu.co</u> y del Concejo Municipal de Cajicá <u>www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co</u>.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamo mediante el correo electrónico convocatoria.personeriacajica@uniagustiniana.edu.co por la ponderación de la formación académica y experiencia.

ARTICULO 46°- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTICULO 47°- ENTREGA DE RESULTADOS AL CONCEJO. La lista de los aspirantes para proveer el cargo de Personero se entregará al Concejo mediante documento escrito con el consolidado del 90% del proceso desarrollado. Este consolidado será publicado en la página web de la UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejocajica-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 48°- PRUEBA DE ENTREVISTA. Corresponde al Concejo Municipal que se posesione para el periodo constitucional 2024-2028 citar y realizar la entrevista correspondiente del listado que resulte como insumo final del actual proceso de convocatoria, y de acuerdo con la ley 136 de 1994 deberá realizar lo correspondiente a la elección del Personero Municipal dentro de los diez (10) primeros días de enero del año 2024. También será responsable el Concejo Municipal el dar respuesta a las impugnaciones que se presenten contra los resultados de las entrevistas.

El Operador, de acuerdo con el principio de anualidad estipulado en la Ley 80 de 1993, no tendrá responsabilidad en el desarrollo de esta última etapa, ya que corresponde a los nuevos corporados llevarla a cabo, y la presente convocatoria regulará el proceso del concurso de méritos hasta la entrega de la lista definitiva de resultados a quienes se tendrá que citar para llevar a cabo la calificación y la elección.

PARÁGRAFO: Tendrá total libertad y responsabilidad el Concejo Municipal de Cajicá, vigencia 2024-2028, en fijar las particularidades correspondientes a la entrevista, calificación, y factores de desempate por igualdad en puntaje total.

ARTICULO 49°.CITACION Y REALIZACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Solo podrá presentar la prueba de Entrevista en la presente convocatoria quien haya superado la prueba de Conocimientos Académicos y se presente en el lugar, fecha y hora señalada por el Concejo Municipal. Los aspirantes serán citados a través de la página web de la UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejocajica-cundinamarca.gov.co.

Página 29 de 34







No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos.

PARAGRAFO. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA. El objetivo de la entrevista es evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

ARTICULO 50°. DEFINICIONES:

- a) Competencia: Conjunto de conductas, habilidades, rasgos personales que permiten garantizar el éxito de una persona en la ejecución de una función o empleo. Las competencias deben describirse y detallarse en términos de conductas observables, de esta manera se evita la libre interpretación de los términos y se unifica el criterio por todos los evaluadores.
- b) Competencias funcionales: Tienen que ver con los conocimientos, aptitudes, habilidades, actitudes y valores para desempeñarse en determinada área funcional en el desempeño del cargo directivo.
- c) Competencias Estratégicas: Se derivan de los requerimientos para el ejercicio de la función, se relacionan con el conocimiento del entorno, ligado al contexto del servicio, el manejo de diferentes escenarios, el posicionamiento de la imagen institucional y la interpretación e implementación de las políticas públicas, como integrante de un equipo de trabajo con pares y superiores.
- d) Competencias Organizacionales e institucionales: Se refieren a los conocimientos, aptitudes, habilidades, y actitudes, propias de quienes aspiran a ubicarse en las áreas de acción de la Personería Municipal, para lo cual debe demostrar probidad y conducta ética, vocación de servicio público, conocimientos relacionados con la entidad y con el cargo, predisposición y motivación para trabajar en la institución.
- e) Competencias Personales: En este grupo se conjugan la autoevaluación permanente, la disposición al cambio, la capacidad de aprendizaje, la motivación hacia el logro, la preocupación por mantenerse informado, el manejo de un pensamiento analítico, conceptual y sistemático para generar y propiciar nuevas ideas y creaciones. Naturalmente, este grupo de competencias comprende la presentación personal y las habilidades expresivas.

ARTICULO 51°. COMPETENCIAS PARA EVALUAR. Las Competencias para evaluar en la prueba de entrevista serán las siguientes:

- a) LIDERAZGO: Capacidad para guiar, dirigir y controlar la conducta o las actitudes de otras personas inherentes a un cargo determinado.
- b) TOMA DE DECISIONES: Elegir de manera planeada, estructurada y autónoma, entre diferentes situaciones, la que más se ajuste para la optimización de beneficios propios y comunes en el momento preciso.

Página 30 de 34







- c) RELACIONES INTERPERSONALES: Capacidad para trabajar de forma objetiva, responsable, con colaboración, apoyo, entendimiento y sinergia en las acciones que involucran a diferentes personas
- d) PLANEACION: Habilidad para organizar y preparar en un tiempo determinado, los recursos necesarios para la consecución de objetivos, ordenando por prioridades la ejecución de tareas para obtener los mejores resultados.
- e) PENSAMIENTO ESTRATEGICO: Capacidad para comprender rápidamente los cambios del entorno, las oportunidades de servicio, las amenazas competitivas y las fortalezas y debilidades de su propia organización a la hora de identificar la mejor respuesta estratégica para la Entidad.

ARTÍCULO 52°- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso público de méritos para la elección de Personero del Municipio de Cajicá, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento de los responsables de la prueba, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004: "Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA en desarrollo de los procesos de reclamación", de conformidad con el Acuerdo 86 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por el cual se establece el procedimiento para acceso a pruebas y reclamación." y la Sentencia T-180 de 2015 sobre acceso a los documentos públicos.

ARTICULO 53° - ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal de Cajicá, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la Universitaria Agustiniana UNIAGUSTINIANA.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas a los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

Página 31 de 34







ARTÍCULO 51°- CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada etapa dentro del total del concurso público y abierto de méritos y elaborará en estricto orden de puntaje de mayor a menor, la lista de elegibles con la cual se proveerá el empleo de Personero del Municipio de Cajicá.

ARTICULO 52°. PUBLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES. Efectuada la entrevista por el Concejo Municipal se publicará la lista de elegibles para proveer el cargo de Personero Municipal en la página web de la UNIAGUSTINIANA www.uniagustiniana.edu.co y del Concejo Municipal de Cajicá www.concejo-cajica-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO 53°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado para el cargo en concurso, se realizará el desempate bajo los siguientes criterios:

Se preferirá en primer lugar al aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.

Si continúa el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

Si persiste el empate, se preferirá en primer lugar al aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Si persiste el empate, se preferirá a quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- a) Al aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos
- b) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
- c) Al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la valoración de estudios y experiencia
- d) Si continua el empate se preferirá a quien haya radicado en primer lugar la inscripción.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTICULO 54°. RECLAMACIONES POR LA APLICACION DE FACTORES DE DESEMPATE. En caso de tener que acudir a los criterios de desempate, el aspirante que considere vulnerado sus derechos por la aplicación de los factores

Página **32** de **34**







podrá presentar la respectiva reclamación mediante el correo electrónico convocatoria.personeriacajica@uniagustiniana.edu.co.

ARTICULO 55°. RESPUESTAS A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones respecto a la aplicación de los factores de desempate serán enviadas al correo electrónico personal del reclamante.

ARTICULO 56°. PUBLICACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Concluido el proceso de Méritos para la provisión de cargo de Personero, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca, oficialmente expedirá el Acto Administrativo que adopta la lista de elegibles para el periodo Constitucional 2024 – 2028.

ARTICULO 57°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero(a), o cuando este no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos legales

ARTICULO 58°.VIGENCIA DE LA LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se conformará con los puntajes definitivos determinados luego de haber dado respuesta a las reclamaciones impetradas por los aspirantes y en estricto orden del aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y de ahí en adelante con quienes alcanzaron los subsiguientes puntajes, ésta tiene una vigencia del mismo período legal para el Personero Municipal, esto es hasta el último día del mes de febrero de 2028.

ARTÍCULO 59°- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Cajicá excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

- a) Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- b) Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
- c) No superó las pruebas del Concurso.
- d) Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
- e) Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- f) Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso

CAPITULO VI

ELECCIÓN

ARTICULO 60°. ELECCIÓN. Una vez publicados los actos administrativos que contienen la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos Página **33** de **34**







los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal de Cajicá Cundinamarca procederá a la elección del Personero Municipal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59°. VIGENCIA. En firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal de Cajicá en sesión plenaria, procederá a declarar la elección de personero (a) Municipal. El cargo de Personero Municipal se proveerá con la persona que obtuvo el primer lugar en la lista de elegibles, quien tiene un plazo de diez (10) días hábiles para aceptar el cargo o manifestar su rechazo y quince (15) para posesionarse. Si la persona no acepta la designación, el cargo se proveerá con la persona que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles y así sucesivamente. Si por alguna razón no pueda proveerse el cargo con las personas de la lista de elegibles o el concurso se declaró desierto, se procederá a iniciar con la convocatoria hasta cumplir todos los procedimientos determinados en la presente Resolución.

Dada en el despacho del Concejo Municipal de Cajicá-Cundinamarca, a los dos (02) día del mes agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

RÍO CALDERON SIERRA

Presidente

JOSE MOLINA SUAREZ

Primer vicepresidente

JORGE ELIECER CORREDOR

Segundo vicepresidente

Proyectó: Luis Eduardo Guzmán- Asesor Jurídico Revisó: Mario Calderón Sierra- Presidente

Aprobó: Mesa Directiva 2023

Página 34 de 34



